

## ORDENANZA DE SUBVENCIONES A LA CREACION DE EMPLEO Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE MUNERA.

### **Artículo 1.- Objeto.**

El objeto de la presente convocatoria es incentivar la actividad económica y el empleo local, a través de subvenciones a las empresas, que cumpliendo los requisitos exigidos estén interesadas en instalarse en el término municipal de Munera.

### **Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.**

Tendrán consideración de beneficiarios las empresas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Empresas de carácter industrial o comercial de nueva creación que se instalen legalmente en el término municipal de Munera y que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas:
  - Industrias manufactureras
  - Industrias de transformación
  - Comercio mayor
  - Talleres de reparación
  - Industria metalúrgica
  - Transformación agroalimentaria
  - Investigación y desarrollo
  - Transportes
- Empresas que se implanten o trasladen a nuevas instalaciones ubicadas en suelo industrial en el suelo industrial del término municipal de Munera
- Empresas que amplíen las instalaciones, en las zonas industriales del término municipal de Munera.
- Cooperativas Agrícolas tanto las existentes como las de nueva creación.

### **Artículo 3.- Tipos de ayudas**

#### **1) AYUDAS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**

La base sobre la que se determinará el importe de la subvención a conceder, será en función de la cuota de los tributos siguientes:

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O).
- Impuesto sobre Actividades Económicas (I. A.E.).
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I).

Las cuantías a subvencionar en cada caso, se determinará en función de porcentajes sobre las cuotas tributarias de los impuestos indicados, de la siguiente forma

**1.a) IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:**

- Se subvencionará el 100% del Impuesto de Construcciones (I.C.I.O) de aquellas construcciones o instalaciones que se destinen a uso industrial o comercial y que desarrollen actividades industriales establecidas en el artículo 2 de esta Ordenanza, siempre que se trate de empresas de nueva creación, por traslado a zonas de uso industrial, así como aquellas otras que se amplíen en las mismas.
- La subvención se abonará previa solicitud del interesado, adjuntado fotocopia del recibo satisfecho, y de la siguiente forma:
  1. 50% una vez terminada la obra, mediante la presentación de la licencia de primera ocupación.
  2. 25% una vez que la empresa lleve funcionando 3 meses, mediante informe justificativo de Secretaría –Intervención municipal.
  3. 25% restante, al término del 1º año de funcionamiento, mediante informe justificativo de Secretaría- Intervención municipal.

**1.b) IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

Las subvenciones se determinarán en función de que se trate de empresas de nueva creación o de que se trasladen a nuevas instalaciones

- **Empresas de nueva creación:** se subvencionará una cuantía equivalente a la cuota municipal del I.A.E, que se satisfaga en cada ejercicio, de la siguiente forma:
  - 1º año de funcionamiento: 100% de la cuota.
  - 2º año de funcionamiento: 80% de la cuota
  - 3º año de funcionamiento: 60% de la cuota
  - 4º año de funcionamiento: 40% de la cuota
  - 5º año de funcionamiento: 20% de la cuota.
  - En el sexto año de funcionamiento, no corresponderá subvención, salvo que la empresa a lo largo de los 5 años anteriores haya aumentado su plantilla en, al menos, un 30%, en cuyo caso corresponderá aplicar el porcentaje de subvención establecido en el año inmediatamente anterior al de la ampliación de plantilla.

- **Empresas que se trasladen a nuevas instalaciones:** se subvencionará una cuantía equivalente a la cuota municipal del I.A.E. que se satisfaga en cada ejercicio, de la siguiente forma:
  - 1º año de funcionamiento: 80% de la cuota.
  - 2º año de funcionamiento: 50% de la cuota.
  - 3º año de funcionamiento: 25% de la cuota.
- En el cuarto año de funcionamiento, no corresponderá subvención, salvo que la empresa a lo largo de los 3 años anteriores haya aumentado su plantilla, en al menos, un 30%, en cuyo caso corresponderá aplicar el porcentaje de subvención establecido en el año inmediatamente anterior al de la ampliación de plantilla.

### 1.c) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Las subvenciones se determinarán en función de que se trate de empresas de nueva creación o de que se trasladen a nuevas instalaciones.

- **Empresas de nueva creación:** se subvencionará una cuantía equivalente a la cuota municipal del I.B.I, que se satisfaga en cada ejercicio, de la siguiente forma:
  - 1º año de funcionamiento: 100% de la cuota.
  - 2º año de funcionamiento: 80% de la cuota
  - 3º año de funcionamiento: 60% de la cuota
  - 4º año de funcionamiento: 40% de la cuota
  - 5º año de funcionamiento: 20% de la cuota.
  - En el sexto año de funcionamiento, no corresponderá subvención, salvo que la empresa a lo largo de los 5 años anteriores haya aumentado su plantilla en, al menos, un 30%, en cuyo caso corresponderá aplicar el porcentaje de subvención establecido en el año inmediatamente anterior al de la ampliación de plantilla.
- **Empresas que se trasladen a nuevas instalaciones:** se subvencionará una cuantía equivalente a la cuota municipal del I.B.I. que se satisfaga en cada ejercicio, de la siguiente forma:
  - 1º año de funcionamiento: 80% de la cuota.
  - 2º año de funcionamiento: 50% de la cuota.
  - 3º año de funcionamiento: 25% de la cuota.
  - En el cuarto año de funcionamiento, no corresponderá subvención, salvo que la empresa a lo largo de los 3 años anteriores haya aumentado su plantilla, en al menos, un 30%, en cuyo caso corresponderá aplicar el porcentaje de

subvención establecido en el año inmediatamente anterior al de la ampliación de plantilla.

#### **b) ADQUISICION DE SUELO INDUSTRIAL.**

Se establece una subvención por la adquisición de parcelas de suelo industrial ubicadas en el Polígono Industrial "La Casilla"

La cuantía a subvencionar será de **hasta seis euros / metro cuadrado** para la adquisición de parcelas realizadas desde la constitución de dicha zona industrial.

La subvención se abonará previa solicitud del interesado, adjuntando fotocopia de la Escritura de compraventa, y de la siguiente forma:

1.- **25%** una vez otorgada la correspondiente Escritura de compraventa de suelo Industrial.

2.- **50%** una vez iniciada las obras mediante la presentación del documento liquidatorio del I.C.I.O.

3.- **25%** restante, al término del 1º año de funcionamiento, mediante informe justificativo de Secretaria-Intervención municipal.

Será requisito imprescindible para poder acogerse a esta media el realizar obra de edificación en la/s parcela/s adquiridas de al menos el 60% de la superficie edificable.

#### **Artículo 4.- Tramitación.**

1.- Las solicitudes para acceder a las ayudas establecidas en la presente Ordenanza se presentarán mediante instancia en modelo oficial en el Registro General del Ayuntamiento de Munera.

2.- la solicitud de subvención, en la que expresará del número de trabajadores fijos y eventuales, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- NIF de la empresa solicitante.
- De ser persona jurídica, poder bastanteado del representante de la Entidad y Escritura de Constitución de la misma.
- Justificante de estar al corriente de sus obligaciones fiscales, en el ámbito local, estatal y de la Seguridad Social.
- En el caso del I.A.E., informe de cuentas con la cuantía de la cuota municipal
- Boletines de cotización a la Seguridad Social -TC1 y TC2-, correspondiente al último mes liquidado.

3. las solicitudes posteriores a la inicial, se acompañaran de la siguiente documentación:

- Justificante del ingreso del Impuesto correspondiente.
  - Informe de Secretaría – Intervención municipal justificativo de la continuidad de la actividad empresarial.
  
  - Informe de rentas indicando la cuota municipal.
  - Para la justificación del incremento de plantilla, se acreditará mediante los documentos utilizados para su cálculo, tomando como referencia la normativa vigente a la fecha de la solicitud.
    - Fotocopia de la Escritura de compraventa de suelo industrial.
4. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará cuando se produzca la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 5.- Resolución.**

Como regla general, las instancias se resolverán en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la presentación de las solicitudes en el registro General del Ayuntamiento.

Corresponde a la Comisión de Gobierno la resolución de la concesión de subvenciones en los supuestos siguientes:

**I.C.I.O:** Concesión inicial, aprobando el 100%.

**I.A.E e I.B.I:** Concesión inicial, aprobando el 100% de la subvención para las empresas de nueva creación, o el 80% para aquellas que se trasladen a nuevas instalaciones.

**Adquisición de suelo:** Concesión inicial aprobando hasta seis euros/metro cuadrado.

Para el resto de las solicitudes, la concesión de la subvención corresponderá a la Alcaldía- Presidencia.

Si no existiera crédito o fuera insuficiente el presupuestado, se procederá a la inmediata modificación de créditos que corresponda, para atender las obligaciones derivadas de la concesión de estas subvenciones.

No obstante, la concesión de subvenciones se limitará al crédito que exista en cada momento.

En caso de urgencia o de circunstancia extraordinaria, corresponderá la concesión inicial a la Alcaldesa-Presidenta, sin perjuicio de su ratificación en la primera Comisión de Gobierno que se celebre.

#### **Artículo 6.- Forma de pago.**

El libramiento de las subvenciones concedidas se realizará con carácter general, transcurridos treinta días desde la justificación de las mismas.

La justificación para el abono de las subvenciones se acreditará en función de la documentación recogida en el artículo anterior. No obstante, el Ayuntamiento podrá solicitar toda aquella documentación que asegure que los fondos se destinan a la finalidad para la que se conceden y que se cumplen los requisitos exigidos, y en especial el de mantenimiento del nivel de empleo.

#### **Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios**

1. Las empresas al solicitar las subvenciones incluidas en a presente Ordenanza, se comprometen al mantenimiento del número de puestos de trabajo en el momento de la solicitud, y para aquellas que se trasladen, además, deberán comprometerse a mantener el número de trabajadores fijos que tenían con anterioridad a la referida solicitud.

El incumplimiento del compromiso dará lugar a la pérdida de las subvenciones concedidas, en los términos recogidos en el apartado 3 de esta Ordenanza.

No obstante lo anterior, las empresas subvencionadas que reduzcan el nivel de empleo fijo por causas que no sean de fuerza mayor, podrán contratar en los dos meses siguientes al personal que lo sustituya.

2. Igualmente, las empresas subvencionadas se comprometen a mantener la misma razón social durante el tiempo que dure la percepción de subvenciones, así como a no realizar prácticas que pretendan alargar o iniciar nuevas subvenciones para la misma o semejante empresa.

3. La concesión de subvenciones conforme a lo establecido en la presente Ordenanza lleva implícita la aceptación por parte del beneficiario de todas las condiciones contenidas en la misma. Su incumplimiento podrá ocasionar la anulación de la subvención y, en su caso el reintegro de las cantidades que hubieran sido libradas, incluso por el procedimiento administrativo de apremio, con independencia de las acciones administrativas o judiciales que pudieran corresponder.

4. El beneficiario vendrá obligado a suministrar documentalmente las aclaraciones, documentos o datos que le sean requeridos por el Ayuntamiento

especialmente en cuanto a la forma de justificar la puesta en marcha o continuidad de la empresa, y mantenimiento del nivel de empleo.

5. Las empresas beneficiarias de las subvenciones de la presente Ordenanza estarán obligadas a la exhibición, junto a la puerta principal de acceso, de una placa distintiva en la forma, dimensiones y colores que se establezcan por el Ayuntamiento de Munera.

#### **Artículo 8.- Ejecución y vigencia**

1. La Alcaldía- Presidencia podrá disponer las medidas que requieran la ejecución y desarrollo de lo previsto en la presente Ordenanza.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor cuando una vez aprobada definitivamente, se publique el texto integro de la misma en el "Boletín Oficial de la Provincia"

